REGLAMENTO (CEE) Nº 3139/87 DE LA COMISIÓN

de 21 de octubre de 1987

relativo al restablecimiento de la percepción de los derechos de aduana aplicabes a los poliésteres alcídicos y otros poliésteres de la subpartida 39.01 C III ex a) del arancel aduanero común originarios de la India, beneficiaria de las preferencias arancelarias previstas por el Reglamento (CEE) nº 3924/86 del Consejo

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3924/86 del Consejo, de 16 de diciembre de 1986, relativo a la aplicación de preferencias arancelarias generalizadas para el año 1987 a determjnados productos industriales originarios de los países en vías de desarrollo (1), y, en particular, su artículo 15,

Considerando que, en virtud de los artículos 1 y 12 de dicho Reglamento, se concederá la suspensión de los derechos de aduana a todo país y territorio que figure en el Anexo III distinto de los indicados en la columna 4 del Anexo I en el marco de los plafones arancelarios preferenciales establecidos en la columna 9 de dicho Anexo I; que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de dicho Reglamento, en cuanto dichos plafones individuales se alcancen en la Comunidad, la percepción de los derechos de aduana podrá restablecerse en cualquier momento a la importación de los productos de que se trate originarios de cada uno de dichos países y territorios;

Considerando que para poliésteres alcídicos y otros poliésteres de la subpartida 39.01 C III ex a) del arancel aduanero común el plafón individual se establece en 2 100 000 ECU; que, en fecha de 14 de octubre de 1987, las importaciones de dichos productos en la Comunidad, originarios de la India, han alcanzado por imputación dicho plafón;

Considerando que procede restablecer los derechos de aduana para dichos productos respecto de la India,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

A partir del 25 de octubre de 1987, la percepción de los derechos de aduana, suspendida en virtud del Reglamento (CEE) nº 3924/86 del Consejo, quedará restablecida a la importación en la Comunidad de los productos siguientes, originarios de la India:

Número de orden	Número del arancel aduanero común (Código Nimexe)	Designación de la mercancía
10.0452	39.01 C III ex a) (39.01-49)	Poliésteres alcídicos y otros poliésteres, en las formas señaladas en la Nota 3, apartado d) de este capítulo, excluidas las hojas y placas onduladas

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de octubre de 1987.

Por la Comisión
COCKFIELD
Vicepresidente

(1) DO nº L 373 de 31. 12. 1986, p. 1.